

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00009-00

Bucaramanga, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva con acción personal¹, propuesta por el apoderado judicial de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** identificado con NIT.860.003.020-1, contra **MONTAJES TPM S.A.S.**, identificada con NIT 900.255.124-4, **JEIMETH TATIANA ARDILA PIMENTEL**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.098.708.396, y **ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.094.241.371, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré **N°900.255.124-4²**, por valor de capital en suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$233.121.123)**, más los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2023.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, **el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **MONTAJES TPM S.A.S. NIT.900.255.124-4, JEIMETH TATIANA ARDILA PIMENTEL C.C.1.098.708.396, y ANDRES MAURICIO SUAREZ ANGULO, C.C. 1.094.241.371,** y a favor de **BBVA COLOMBIA, NIT.860.003.020-1,** por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré **N°900255124-4:**

1. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$233.121.123)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el **PAGARÉ N°900255124-4.**
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, calculados desde el **11 de octubre 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en los correos electrónicos aportados para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se

¹ Véase PDF "01 Demanda" del cuaderno digital C01Principal

² Véase PDF "03 Titulo ejecutivo" del cuaderno digital C01Principal

procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la parte ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**⁵, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.293.574, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 90.106 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico judicial@hernandezcastroabogados.com, en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido³.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 012 del 07 de febrero de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dfd909cf4955f675292428b6ff7cfd22005c3f1b82ce694ab21446dd57273c6a](#)

Documento generado en 06/02/2024 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Véase PDF “02 “Poder” del cuaderno digital C01Principal